Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua Servicio de Intervención General Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1° 31002 PAMPLONA/IRUÑA Tel, 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 16 de diciembre de 2021 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se conceden 78.036,29 euros a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río y Tudela (VNA 021), con explotación deficitaria en entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2021 0060002970.

En el informe de fecha 9 de diciembre de 2021 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 9 de marzo de 2014, sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

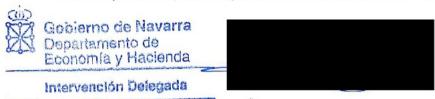
La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.
 - 3. (...)
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 17 de diciembre de 2021



Jesús Muñoz Apesteguía Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes Garraioen Plangintzaren eta Araubide Juridikoaren Zerbitzua C/ Emilio Arrieta, nº 25. bajo izquierda Emilio Arrieta Kalea, 25 beheko solairua ezkerra 31002 PAMPLONA-IRUÑA

Tel. 848 42 75 36 platrans@navarra.es

Mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la que correspondería resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021.

No obstante, la situación ocasionada este año por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 hace necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se exponen a continuación.

1.- En aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit. Es decir, las solicitudes para las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021 deberían presentarse entre el 1 y el 30 de abril del año 2022.

La situación extraordinaria generada por la evolución del COVID-19 y su incidencia en la prestación de los servicios de transporte origina que las empresas concesionarias deban soportar durante un largo periodo de tiempo con sus fondos propios los costes de la prestación de los servicios de transporte públicos, al no ver compensado el déficit dentro del año natural en el que se produce y ver reducidos los ingresos por las tarifas abonadas por las personas usuarias. Por ello, este Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera conveniente adelantar la presentación de las solicitudes al objeto de que las empresas puedan recibir lo antes posible la compensación por los servicios deficitarios que ya han prestado.

2.- Mediante, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 136 de 20 de junio de 2020, establece en el apartado 7.9 de su Anexo que: "En los servicios de transporte público regular interurbano".

de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen".

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.9 del Anexo del citado Acuerdo, a partir del 21 de junio de 2020, fecha de finalización del estado de alama y de entrada en la nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera a la recuperación de la demanda y algunas concesiones no recuperaron el 100% de los servicios.

Así mismo, el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, establece en el apartado 7.8 de su Anexo que "En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad".

Posteriormente, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19 que ha estado en vigor hasta el 8 de mayo de 2021. Durante la vigencia de este estado de alarma, en la Comunidad Foral de Navarra no se han otorgado compensaciones económicas similares a las establecidas mediante el Decreto-ley Foral 6/2020 para el primer estado de alarma, continuando los operadores restableciendo la oferta en función de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

Por otro lado, mediante Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, se resolvió restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, a partir del día 5 de julio de 2021, conforme a la oferta de servicios que figura en cada uno de los títulos

concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Mediante Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se amplió hasta el 1 de septiembre de 2021 el plazo para el restablecimiento total de la oferta de servicios.

Por ello, este Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró conveniente establecer dos períodos diferenciados dentro del año 2021 para la determinación de la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en este año 2021:

- Un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, donde todavía se estaban produciendo ajustes de los niveles de oferta de los servicios, por los efectos del COVID-19, cuyas solicitudes debían presentarse entre el día 15 de julio y el 15 de agosto de 2021.
- Un periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, en el que se producirá el restablecimiento total de los servicios, cuyas solicitudes deberán presentarse en el periodo que se señale en el primer semestre del 2022.
- 3.- En relación a cómo aplicar los criterios establecidos en la Resolución 365/2009 para establecer las compensaciones económicas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, hay que indicar que:

En cumplimiento del anteriormente citado apartado 7.9 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, las empresas han ajustado los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, no teniendo que prestar la totalidad de los servicios que venían prestando hasta el 14 de marzo de 2020.

Esta circunstancia, derivada del citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo hasta el 14 de marzo de 2020, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se vienen modificando continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra.

En consecuencia, la compensación correspondiente a este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con las salvedades mencionadas respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

4.- Así mismo, para este periodo se incorporan dos nuevos conceptos de compensación no previstos en la citada Resolución 365/2009:

Por un lado, una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020. A estos efectos, para el cálculo de dichos costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos adscritos a la concesión, el número de días que han prestado servicios de transporte regular siempre que en dichos días el vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y, por otro lado, durante el periodo de vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, dado que las empresas han tenido que mantener su estructura para poder volver a prestar el 100% de los servicios en el momento en que la demanda se recuperase, se considerará una compensación del 12,5% sobre el coste/kilómetro de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos entre el 1 de enero y el 8 de mayo de 2021 (fecha en la que decayó el estado de alarma), en comparación con los kilómetros realizados en el mismo periodo del año 2019.

Así, con fecha 5 de agosto de 2021, dentro del plazo establecido, Automóviles del Río Alhama, S.A., ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021 entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-021). Una vez

analizada la solicitud, este Servicio ha procedido a determinar la cuantía de la compensación a abonar. Una vez aplicados los criterios de cálculo general expuestos en el Anexo I de este informe, con las salvedades consideradas en aplicación de los expuesto en el apartado 7.9. del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 y según se describe en el Anexo II de cálculo de déficit de explotación del servicio, se ha determinado que el déficit de explotación correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-021), asciende a la cantidad de 82.143,46 euros. El cálculo ha sido realizado por la Sección de Transporte Público por Carretera.

En relación con el cálculo realizado y detallado en los Anexos procede realizar las siguientes consideraciones:

- 1. No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo citado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 que establece que "los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19".
- 2. En cuanto a la compensación económica solicitada en relación con los servicios de transporte regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-021), conviene señalar que la empresa suscribió un convenio con distintos Ayuntamientos y el Gobierno de Navarra para realizar diferentes intensificaciones mediante un régimen especial de compensación que ha de tenerse en cuenta para el cálculo del déficit.

Con fecha 13 de junio de 2007 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo, Fitero y la empresa Automóviles Río Alhama, S.A., por el que se establece el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-21), siendo prorrogado los años siguientes. Durante el ejercicio 2021 la empresa ha seguido prestando los citados servicios por lo se ha establecido una cantidad a

abonar por parte de los Ayuntamientos y el Departamento de Cohesión Territorial que ha ascendido a 36.592,26 euros para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, calculado en base al nivel de servicio prestado en ese periodo. No se dispone de datos del periodo 1 a 4 de julio, por lo que los importes correspondientes a estos días serán considerados en la compensación del segundo periodo, el comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021

- 3. Se ha incorporado una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, no previstos en la Resolución 365/2009. El importe correspondiente a los gastos de desinfección asciende a 2.190 euros.
- 4. Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión, que asciende a 0,2652 € /km en el caso de esta concesión, por los kilómetros no producidos del 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre) en relación al mismo periodo del año 2019, que asciende a 15.059,67 euros.
- 5. Se han añadido a los ingresos de la concesión los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Mediante Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante Resolución 202/2009, de 15 de junio, se estableció una reducción del 30% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para los titulares del Carné de Transporte Joven. En aplicación del apartado 3º de dicha Resolución se impuso a las empresas adjudicatarias de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la obligación de aplicar la reducción y se estableció la obligación del Departamento de compensar a las concesionarias por la práctica de esta reducción. Mediante Resolución 412/2011, de 16 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificó el porcentaje del 30% de reducción tarifaria rebajándolo al 20% a partir del día 1 de enero de 2012.

Teniendo en cuenta que las empresas declaran los ingresos recaudados por ventas de billetes, entre los cuales se encuentran aquellos con descuento por este motivo, las compensaciones realizadas por el entonces Departamento de Desarrollo Económico a las empresas se han computado como ingreso. En el caso de servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón, (VNA-021), los ingresos por este concepto han ascendido a 218,48 euros (IVA excluido) del 1 de enero al 30 de junio de 2021. No se dispone de datos del periodo 1 a 4 de julio, por lo que los importes correspondientes a estos días serán considerados en la compensación del segundo periodo, el comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

Una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el déficit del servicio prestado por Automóviles del Río Alhama, S.A., en el periodo del 1 de enero al 4 de julio de 2021, asciende a 82.143,46 euros.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a Automóviles del Río Alhama, S.A., respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-021), durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021 es de 78.036,29 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de la concesión administrativa correspondiente a los mencionados servicios finalizó el 9 de marzo de 2014 sin que se haya realizado la renovación concesional. El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad y en las condiciones amparadas por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general

en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la concesión entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-021) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza-Zona Ribera Baja. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporarán en la licitación del futuro servicio. El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa y la realización y finalización del proceso de participación pública conducente a la planificación del servicio.

De esta forma, el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 1015/2018, de 8 de noviembre, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 232, de 30 de noviembre).

Con fecha 31 de mayo de 2021 se publicó la licitación en el Portal de Contratación de Navarra y la fecha prevista de adjudicación del contrato es febrero de 2022.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Automóviles de Río Alhama, S.A., por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados en el ejercicio 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto desde el 1 de enero al 4 de julio de 2021 en los servicios entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-021) según el cálculo realizado en este informe, en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, se propone:

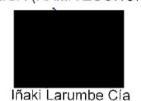
1°.- Conceder 78.036,29 euros a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A, en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama- Tudela (VNA-021), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021.

- 2º.- Aprobar un gasto de 78.036,29 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.
- 3º.- Disponer el abono de 78.036,29 euros, a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., NIF A31016074, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 de diciembre de 2021.

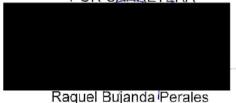
EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes Garraioen Plangintzaren eta Araubide Juridikoaren Zerbitzua

V° B°
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA



V° B°
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

ANEXO I

CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida en este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros totales: se calculan incrementando los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados (kilómetros útiles) a los que se añade 2%, en un 10% en concepto de kilómetros en vacío.
- Horas: se calculan multiplicando la suma del tiempo de conducción destinado a realizar las expediciones (tiempo útil) por un coeficiente (1,85) para incluir de forma genérica el resto de tiempo de trabajo que los conductores dedican a otros trabajos, como toma-deje, posicionamiento del vehículo o tiempos de espera.
- Autobuses: para estimar el número de vehículos necesarios para prestar el servicio, se toma como referencia el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", que, en su informe de enero de 2021, considera un kilometraje anual de 65.000 km. para autobuses 39-55 pasajeros y de 75.000 km. para autobuses > 55 pasajeros. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros anteriormente calculados entre 65.000 o 75.000, dependiendo tipo de vehículo adscrito a la concesión.
- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales un año completo de precio del gasóleo en Navarra. En este caso se ha utilizado del dato interanual de junio de 2021.
- Datos relativos al cálculo de lubrificantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de enero de 2021.

- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, las tasas de estación y las tasas de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.
- Amortización del vehículo: se consideran los años de vida útil estipulados en el pliego de cada concesión para cada vehículo, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.
- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el tipo de interés publicado en el Observatorio de costes de enero de 2021 (3,32%). Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la amortización del vehículo.

- Personal:

- a) Chóferes: con las horas de trabajo anteriormente calculadas se obtiene el número de chóferes, al dividir entre el número de horas de la jornada anual del Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera. Este número se multiplica por el salario calculado en base al citado Convenio. Hay que señalar que a pesar de que en este momento este convenio no está en vigor, se sigue tomando como referencia.
- b)Taquillas: Se estima siguiendo el criterio establecido en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", considerando que los costes de comercialización están encuadrados dentro de los costes indirectos (incluyen costes de estructura, comercialización y otros) y que suponen el 12,5% de los costes directos.
- Ingresos: los ingresos (sin IVA) de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros. En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido los ingresos de las concesiones por los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.



En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán, tal como se indica en la Resolución 365/2009, en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 (1,0507) que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.

- Desinfección: compensación de 10 euros por vehículo/día que se haya utilizado en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar, ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- Kilómetros no producidos: compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que asciende a 0,2652 € /km en el caso de Automóviles del Río Alhama, S.A., por los kilómetros no producidos desde el 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre) en relación al mismo periodo del año 2019.



ANEXO II: CÁLCULO DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN

PERIODO 1 ENERO AL 4 JULIO 2021

Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-021).

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO Y EL 4 DE JULIO DE 2021

CONCESIÓN: Nº 21 AGUILAR DEL RIO ALHAMA - TUDELA

DE	TALLE DE G	ASTOS	
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coeficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Canductor	30 887,14	174,03%	53 751,47
		COSTE PERSONAL	53.751,47
VEHÍCULOS (39-55 pax)	Unitario	Coeficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	20.463,72	114,16%	23 362 27
Financiación	2.639,57	114,16%	3.013.44
Seguros	2.383,87	114,16%	2,72153
Precio medio de adquisición	207.497,33		
Valor residual (20%) + neumáticos	43.787,58		
Años de vida útil (concesión)	8	COSTE MUSIU OS	00 007 35
CARBURANTE		COSTE VEHICULOS	29.097,25 Imputable a la concesión
Km. recorridos/periodo útiles	67.461		en et periodo
Km. recorridos/periodo utiles Km. recorridos/periodo vacío	67,461	-	
Consumo/100 km	26		
Precio medio del litro de combustible	0.8959	1	
Coste/km	0.2329		
		COSTE CARBURANTE	17.284,67 Imputable a la concesión
LUBRICANTES			en el periodo
Coste medio por km	0.0047		
	·	COSTE LUBRICANTES	345,69
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,0409		
		COSTE NEUMÁTICOS	3.032.03
REPARACIONES		**	Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,1386	20077 255 101017	
		COSTE REPARACIONES	10.284,40
TASAS		- =	Imputable a la concesión
Fiscales	975.88	114,16%	en el periodo 1 114,11
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)	373,00	1 (4,10.0	172.08
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			795.99
		COSTE TASAS	2.082,18
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN			115.877,70
VARIOS (2%)	***************************************		2.317,55
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALI	ZACIÓN: 12,5%)	***************************************	14.774,41
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			7.978,18
TOTAL COSTE			140.947.83
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES DEL PERIODO (hasta el 4 de julio, incl			Imputable a la concesión en el periodo
Autobuses utilizados durante el periodo			219
€/autobús (10€)			10.00
TOTAL GASTOS DESINFECCIÓN DEL PERIODO			2.190
TOTAL COSTE KM PRODUCIDOS			143.137,83
€/km útil			2,12
COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			Imputable a la concesión en el periodo
Km no producidos en el período			56.781
€/km por km no producido (12,5% de €/km útil)			0,2652
TOTAL COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			15.059,67
TOTAL COSTE DEL PERIODO			

DETALLE DE INGRESOS		
N° DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	18.918,00	
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	41.115,30	
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	36.581,55	
IVA venta de billetes	3.658,16	
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	795,99	
NA tasa de estación de viajero (en su caso)	79,60	
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	36.592,26	
NA de Otros (detallar, en su caso)		
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	240,33	
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	218,48	
NA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	24,03	
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	0,00	
Ingresos por mercancias y encargos (sin NA)	0,00	
IVA ingresos por mercancías y encargos	0,00	
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	1.865,76	
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	76.054,05	

DÉFICIT DEL PERIODO	82.143,46
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	78.036,29

En cuanto a la compensación económica solicitada conviene señalar que la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., suscribió un convenio con distintos Ayuntamientos y el Gobierno de Navarra para realizar diferentes intensificaciones mediante un régimen especial de compensación, que han de tenerse en cuenta para el cálculo del déficit.

Con fecha 13 de junio de 2007 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo, Fitero y la empresa Automóviles Río Alhama, S.A., por el que se establece el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-21), siendo prorrogado los años siguientes. Durante el ejercicio 2021 la empresa ha seguido prestando los citados servicios por lo se ha establecido una cantidad a abonar por parte de los Ayuntamientos y el Departamento de Cohesión Territorial que ha ascendido a 36.592,26 euros para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, calculado en base al nivel de servicio prestado en ese periodo. No se dispone de datos del periodo 1 a 4 de julio, por lo que los importes correspondientes a estos días serán considerados en la compensación del segundo periodo, el comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han calculado los kilómetros y horas de conducción de todos los servicios, incluso los intensificados en la modificación, y se han añadido a los ingresos declarados por los viajeros la compensación de 36.592,26 euros correspondiente al período 1 de enero al 30 de junio de 2021.

Además, se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante este periodo ascendieron a 218,48 euros (IVA excluido)

Se ha añadido la compensación de 10 euros por vehículo/día utilizados en servicios de transporte regular, siempre que ese día dicho vehículo no haya sido utilizado en el transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. El importe de dicha compensación asciende a 2.190 euros.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que, en el caso de Automóviles del Río Alhama, S.A. asciende de 0,2652 € /km, por los kilómetros no producidos del 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre), en relación al mismo periodo del año 2019. El importe de este concepto ha ascendido a 15.059,67 euros.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de compensaciones económicas establecidas Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que modifica las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica empresas concesionarias de servicios explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021.

El déficit de explotación ha sido determinado conforme a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, según la distribución económica por empresa y concesión expresada en el siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN (1 enero-4 julio 2021)
ATIVAR, S.L.	34.280,66 €
Eugi-Pamplona y Jaurrieta-Pamplona	
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L.	37.535,06 €
Azagra-Logroño con hijuela a Lodosa-Sartaguda	
ALBERTO ELCARTE, S.L.	21.093,65 €
Ablitas-Tudela	21.093,03 €
LA MUGUIROARRA, S.L.	
Aldatz-Lekunberri-Pamplona con hijuelas a Madotz y Baraibar	14.501,65 €
LEIZARAN MARIEZCURRENA HERMANOS., S.L.	FF 140 04 G
Doneztebe/Santesteban,Leitza y Pamplona con hijuela Leitza-Tolosa	55.148,84 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L.	34.330,64 €
Larraona-Estella/Lizarra	
LA BAZTANESA, S.A.	00 500 04 0
Pamplona y Hondarribia con hijuelas Oronoz-Elizondo e Irun-Donostia/San Sebastián	98.599,24 €
AUTOBUSES PARRA, S.L.	54.274 , 35 €
Azagra-Calahorra y Sartaguda-Calahorra	
LA TAFALLESA, S.A.	38.724,60 €
Uztárroz-Pamplona/Iruña	
LA TAFALLESA, S.A.	24.732 , 14 €
Lerín-Pamplona/Iruña	211,702,111 0
LA TAFALLESA, S.A.	24.092 , 68 €
Carcastillo-Pamplona/Iruña con hijuela Ujué-Tafalla	21.032,00
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L.	52.692 , 55 €
Calahorra-Vitoria/Gasteiz	32.032,33
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	32.665,18 €
Milagro-Pamplona/Iruña	J2.00J, 10 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	35 576 05 0
Baños de Fitero-Pamplona/Iruña	35.576,95 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	12 256 16 0
Lodosa-Pamplona/Iruña	43.356,16 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	54 006 04 0
Falces-Zaragoza	54.826,04 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	154.229,62 €

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN (1 enero-4 julio 2021)
Tudela-Pamplona con hijuela Tafalla-Artajona- Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela- Tarazona	
LA BURUNDESA, S.A. Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián	53.920,76 €
LA BURUNDESA, S.A Pamplona-Vitoria/Gasteiz	109.430,08 €
LA VIANESA, S.L. Viana- Logroño	21.276,16 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río-Tudela	78.036,29 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Logroño-Donostia/San Sebastián e Irun	14.116,42 €
AUTOBUSES LA ESTELLESA, S.L. Pamplona/Iruña-Logroño	142.198,76 €
LA VELOZ SANGÜESINA, S.L. Cáseda-Pamplona, e hijuela Sangüesa y Tafalla	39.448,72 €
TOTAL	1.269.087,20 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

que nos encontramos vista de ante prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alquien ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

lo anterior Acreditado en el expediente У habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

- 1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.269.087,20 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.
- 2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 164 /2021, de **30 DIC.**, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden 78.036,29 euros a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río y Tudela (VNA-021), con explotación deficitaria en entre el 1 de enero y el 4 de julio del año 2021, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, conforme a la que correspondería resolver las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021.

No obstante, la situación ocasionada este año por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 hace necesario modular la aplicación de las condiciones establecidas en dicha Resolución, en los términos que se exponen a continuación.

1.- En aplicación del punto 1.4. del apartado 1º de la citada Resolución 365/2009, las solicitudes se venían presentando entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiriese el déficit. Es decir, las solicitudes para las compensaciones económicas por los servicios prestados durante el año 2021 deberían presentarse entre el 1 y el 30 de abril del año 2022.

La situación extraordinaria generada por la evolución del COVID-19 y su incidencia en la prestación de los servicios de transporte origina que las empresas concesionarias deban soportar durante un largo periodo de tiempo con sus fondos propios los costes de la prestación de los servicios de transporte públicos, al no ver compensado el déficit dentro del año natural en el que se produce y ver reducidos los ingresos por las tarifas abonadas por las personas usuarias. Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes

consideró conveniente adelantar la presentación de las solicitudes al objeto de que las empresas puedan recibir lo antes posible la compensación por los servicios deficitarios que ya han prestado.

2.- Mediante, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 136 de 20 de junio de 2020, establece en el apartado 7.9 de su Anexo que: "En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen".

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.9 del Anexo del citado Acuerdo, a partir del 21 de junio de 2020, fecha de finalización del estado de alama y de entrada en la nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera a la recuperación de la demanda y algunas concesiones no recuperaron el 100% de los servicios.

Así mismo, el citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, establece en el apartado 7.8 de su Anexo que "En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad".

Posteriormente, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones

causadas por el COVID-19 que ha estado en vigor hasta el 8 de mayo de 2021. Durante la vigencia de este estado de alarma, en la Comunidad Foral de Navarra no se han otorgado compensaciones económicas similares a las establecidas mediante el Decreto-ley Foral 6/2020 para el primer estado de alarma, continuando los operadores restableciendo la oferta en función de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020.

Por otro lado, mediante Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, se resolvió restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, a partir del día 5 de julio de 2021, conforme a la oferta de servicios que figura en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Mediante Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se amplió hasta el 1 de septiembre de 2021 el plazo para el restablecimiento total de la oferta de servicios.

Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes consideró conveniente establecer dos períodos diferenciados dentro del año 2021 para la determinación de la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en este año 2021:

- Un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, donde todavía se estaban produciendo ajustes de los niveles de oferta de los servicios, por lo efectos del COVID-19, cuyas solicitudes debían presentarse entre el día 15 de julio y el 15 de agosto de 2021.
- Un periodo comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021, en el que se producirá el restablecimiento total de los servicios, cuyas solicitudes deberán presentarse en el periodo que se señale en el primer semestre del 2022.
- 3.- En relación a cómo aplicar los criterios establecidos en la Resolución 365/2009 para establecer las compensaciones económicas correspondientes al

periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, hay que indicar que:

En cumplimiento del anteriormente citado apartado 7.9 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, las empresas han ajustado los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, no teniendo que prestar la totalidad de los servicios que venían prestando hasta el 14 de marzo de 2020.

Esta circunstancia, derivada del citado Acuerdo del Gobierno de Navarra, debe ser puesta en relación con los criterios establecidos en el apartado 1.1. de la Resolución 365/2009, relativos a la prestación de servicios con tráficos o en horarios coincidentes, o a la modificación de servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Así, se considera que dichos criterios no pueden ser aplicados para el cálculo de la compensación económica a los servicios prestados durante este periodo, tal y como se venía haciendo hasta el 14 de marzo de 2020, dado que a partir de la entrada en la nueva normalidad los servicios se vienen modificando continuamente por las empresas para adecuar la oferta a la demanda al amparo de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra.

En consecuencia, la compensación correspondiente a este periodo se calculará conforme a los criterios con los que se venía aplicando la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre de la Directora General de Transportes, con las salvedades mencionadas respecto a los aludidos criterios del apartado 1.1.

4.- Así mismo, para este periodo se incorporan dos nuevos conceptos de compensación no previstos en la citada Resolución 365/2009:

Por un lado, una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los costes de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020. A estos efectos, para el cálculo de dichos costes de desinfección, se tendrá en cuenta el número de vehículos adscritos a

la concesión, el número de días que han prestado servicios de transporte regular siempre que en dichos días el vehículo no haya sido utilizado en el servicio de transporte escolar ya que en dicho caso la desinfección ha sido abonada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Y, por otro lado, durante el periodo de vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, dado que las empresas han tenido que mantener su estructura para poder volver a prestar el 100% de los servicios en el momento en que la demanda se recuperase, se considerará una compensación del 12,5% sobre el coste/kilómetro de la concesión en este periodo, por los kilómetros no producidos entre el 1 de enero y el 8 de mayo de 2021 (fecha en la que decayó el estado de alarma),en comparación con los kilómetros realizados en el mismo periodo del año 2019.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 5 de agosto de 2021, dentro del plazo establecido, Automóviles del Río Alhama, S.A. ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama - Tudela (VNA-021), prestados del 1 de enero al 4 de julio de 2021.

En consecuencia, dicho Servicio ha determinado la cuantía de la compensación a abonar teniendo en cuenta las consideraciones sobre el cálculo del déficit:

1. Coincidencias de horarios e itinerarios.

No se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de horarios e itinerarios establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en base a lo anteriormente expuesto respecto al restablecimiento de la oferta amparado en el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio.

2. Convenio de Colaboración

Con fecha 13 de junio de 2007 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo, Fitero y la empresa Automóviles Río Alhama, S.A., por el que se establece el sistema de

financiación del régimen especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (VNA-21), siendo prorrogado los años siguientes.

Durante el ejercicio 2021 la empresa ha seguido prestando los citados servicios por lo se ha establecido una cantidad a abonar por parte de los Ayuntamientos y el Departamento de Cohesión Territorial que ha ascendido a 36.592,26 euros para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, calculado en base al nivel de servicio prestado en ese periodo. No se dispone de datos del periodo 1 a 4 de julio, por lo que los importes correspondientes a estos días serán considerados en la compensación del segundo periodo, el comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han calculado los kilómetros y horas de conducción de todos los servicios, incluso los intensificados en la modificación, y se han añadido a los ingresos declarados por los viajeros la compensación de 36.592,26 euros correspondiente al período 1 de enero al 30 de junio de 2021.

3. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Finalmente el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

En el caso del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón, (VNA-021) los ingresos por este concepto en este periodo han ascendido a 218,48 euros (IVA excluido) del 1 de enero al 30 de junio de 2021. No se dispone de datos del periodo 1 a 4 de julio, por lo que los importes correspondientes a

estos días serán considerados en la compensación del segundo periodo, el comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

4. Compensación por gastos de desinfección.

Se ha incorporado una compensación de 10 euros por vehículo/día adscrito a la concesión, con objeto de indemnizar por los gastos de desinfección derivados del cumplimiento del apartado 7.8. del Anexo del referido Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, no previstos en la Resolución 365/2009.

El importe de este concepto ha ascendido a 2.190 euros.

5. Compensación por kilómetros no producidos.

Se ha incorporado una compensación del 12,5% sobre el coste/km de la concesión en este periodo, que asciende a 0,2652 € /km en el caso de esta concesión, por los kilómetros no producidos del 1 de enero al 8 de mayo de 2021 (fecha hasta la cual estuvo en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre) en relación al mismo periodo del año 2019.

El importe de este concepto ha ascendido a 15.059,67 euros.

Una vez realizado el cálculo conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado que el déficit del servicio prestado del 1 de enero al 4 de julio de 2021 por Automóviles del Río Alhama, S.A., asciende a 82.143,46 euros.

Por ello, dicho Servicio propone aprobar un gasto de 78.036,29 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por Automóviles del Río Alhama, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, informa que, si bien el 9 de marzo de 2014 finalizó el plazo de la citada concesión sin que se haya realizado la renovación concesional, dicha empresa ha venido prestando los con continuidad desde dicha fecha.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A, debe percibir la compensación económica correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón, (VNA-021) con explotación deficitaria en el año 2021, prestados del 1 de enero al 4 de julio de 2021, y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1°.- Conceder 78.036,29 euros a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama- Tudela (VNA-021), con explotación deficitaria prestados entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, conforme al cálculo que se desglosa en el Anexo a la presente Resolución.

- 2º.- Aprobar un gasto de 78.036,29 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2021, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.
- 3º.- Disponer el abono de 78.036,29 euros a la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A., NIF A31016074, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2021.
- 4º.- Notificar la presente Resolución a Automóviles del Río Alhama, S.A., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.
- 5º.- Indicar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 3.0 DIC. 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Berta Miranda Ordobás

ANEXO:

CÁLCULO DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PERIODO 1 ENERO AL 4 JULIO 2021

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA Y TUDELA, CON HIJUELA CORELLA-CASTEJÓN (VNA-021-)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO Y EL 4
DE JULIO DE 2021

CONCESIÓN: Nº 21 AGUILAR DEL RIO ALHAMA - TUDELA

DE	TALLE DE G	ASTOS	
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coeficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30 887,14	174,03%	53 751 47
		COSTE PERSONAL	53.751,47
VEHÍCULOS (39-55 pax)	Unitario	Coeficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	20.463.72	114.16%	23.362.27
Financiación	2.639.57	114.16%	3 0 13 44
Seguros	2.383.87	114,16%	2 721.53
Precio medio de adquisición	207.497,33		
Valor residual (20%) + neumáticos	43.787,58)	
Años de vida útil (concesión)	8	COSTE VEHICULOS	29,097,25
CARBURANTE		COSTE VERICOLOS	Imputable a la concesión
Km. recorridos/periodo útiles	67 461	T	en el periodo
Km. recorridos/periodo vacio	6.746		
Consumo/100 km	26		
Precio medio del litro de combustible	0,8959		
Coste/km	0,2329		
		COSTE CARBURANTE	17.284,67
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el período
Coste medio por km	0,0047		
		COSTE LUBRICANTES	345,69
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000		
Nº neumáticos Coste/km	6.00		
Coste/km	0,0409	COSTE NEUMATICOS	2.020.53
		COSTE NEUMATICOS	3.032,03 Imputable a la concesión
REPARACIONES			en el periodo
Coste/km	0,1386		- man our recording Land of Carlot and Carlot Carlo
		COSTE REPARACIONES	10.284,40
TASAS			Imputable a la concesión
Fiscales			en el periodo
	975.88	1 14, 16%	1 1 14,11
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido) Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			172.08 795.99
Testas Estadies, del Fisiato (el Sa caso) (1471 executad)		COSTE LASAS	2.082.18
TOTAL GASTOS EXPLOTACION		0000 E 18080	115.877,70
VARIOS (2%)	Samuel Committee		2,317,55
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALI:	ZACIÓN: 12.5%)		14.774,41
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			7.978,18
TOTAL COSTE			140.947.83
GASTOS DESINFECCIÓN AUTOBUSES D	EL PERIODO) (hasta el 4 de julio, incl	Imputable a la concesión
Autobuses utilizados durante el periodo			en el periodo 219
€/autobús (10€)			10,00
TOTAL GASTOS DESINFECCIÓN DEL PERIODO			2,190
TOTAL COSTE KM PRODUCIDOS			143,137,83
€/km útil			
COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			2,12 Imputable a la concesión
Km no producidos en el periodo			en el periodo 56.781
€/km por km na producido (12.5% de €/km útil)			
TOTAL COSTE POR KM NO PRODUCIDOS (hasta el 8 de mayo, incluido)			0,2652
TOTAL COSTE DEL PERIODO			15.059,67
IUTAL CUSTE DEL PER(O))()			158.197,51

DETALLE DE INGRESOS		
N° DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	18.918,00	
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	41.115,30	
Ingresos venta de billetes (linea, IVA excluido)	36.581,55	
IVA venta de billetes	3.658,16	
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	795,99	
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	79,60	
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	36.592,26	
IVA de Otros (detallar, en su caso)		
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	240,33	
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	218,48	
IVA ingresos recibidos de la Administración por camé de transporte joven	24,03	
RECAUDÁCIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	0,00	
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	0,00	
IVA ingresos por mercancias y encargos	0,00	
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	1.865,76	
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	76.054,05	

DÉFICIT DEL PERIODO	82.143,46
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	78.036,29